

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Gloria Alejandrina Aristizábal Jiménez
Demandado	SBS Seguros Colombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00403 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas. Requiere apoderados. Ordena oficiar

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala **el día 12 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. **Advirtiéndolo a los abogados el deber de suministrar y/o actualizar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, testigos y perito, previo a la realización de la audiencia,** además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de esta, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, para absolver el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho. Si no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará

a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fls. 5 al 133 Doc.01/C01-Demanda, fls. 6 al 122 Doc.04/C01-Requisitos inadmisión, fls. 2 al 23 Doc.18/C01-Reforma demanda, fls. 2 al 19 Doc.27/C01-Requisitos reforma) Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

1.2 Dictamen pericial: Con fundamento en lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se tendrá como prueba el dictamen pericial presentado, obrante a folios 135 a 150 del Doc. 01/C01.

Para efectos de lo dispuesto en el Art. 228 ibidem, el perito **CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ** comparecerá a la audiencia señalada en este auto. A la dirección electrónica que se informe se le remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada.

1.3 Exhibición de documentos: No es necesario decretar dicha prueba, toda vez que las codemandadas SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y MUNDIAL DE SEGUROS, al emitir contestación a la demanda, arrimaron copia de la póliza que amparaba los vehículos con placas TPP-852 (fls.28 a 30 Doc.12/C01) y SMV-134 (fls. 17 al 27 Doc.49/C01, así como su respectivo condicionado.

1.4 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores **EDISON RENDÓN MOLINA, SEBASTIAN OSPINA LÓPEZ, LAURY ESTEFANNY MEDINA, y JHON ESTEBAN OSPINA LÓPEZ.**

No se decreta la prueba testimonial respecto del señor HEIMER JESÚS HURTADO YALANDA, toda vez que se trata de un medio probatorio dirigido a terceros dentro del proceso, y el referido señor es demandado en este asunto.

1.5 Interrogatorio de parte: Se ordena a los demandados, así como a los representantes legales de las entidades demandadas, comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el interrogatorio que les hará el apoderado judicial de la parte demandante.

Se advierte a los representantes legales de las partes que cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente (Art. 198 inciso 3° C.G.P.).

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (fls. 3 al 30 Doc.12/C01-Contestacion demanda, fls. 4 y 5 Doc.32/C01-Contestacion reforma demanda). Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.2 Interrogatorio de parte: Se ordena a la demandante comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial de la entidad demandada.

2.3 Contradicción dictamen pericial: En la audiencia podrá interrogar al perito **CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ**, respecto de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen.

2.4 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio del señor **LUIS ALEJANDRO MONTOYA TORO**.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR COOTRANSPIAL

3.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos ((fls. 3 al 21 Doc.13/C01-Contestacion demanda, fls. 2 al 4 Doc.33/C01-Contestacion reforma demanda). Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

4. PRUEBAS SOLICITADAS POR WILSON DE JESÚS GUIRAL ARIAS

4.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (fls. 3 al 27 Doc.14-Contestacion demanda, fls. 2 al 4 Doc.34/C01-Contestacion reforma demanda). Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

5. PRUEBAS SOLICITADAS POR CONATRA, BEATRIZ RAMÍREZ GONZÁLEZ y HEIMER JESÚS HURTADO YALANDA

5.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (fls. 2 al 53 Doc.48/C01-Contestación demanda). Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

5.2 Interrogatorio de parte: Se ordena a la demandante comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada judicial de los demandados.

5.3 Contradicción dictamen pericial: En la audiencia podrá interrogar al perito **CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ**, respecto de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen.

5.4 ORDENA OFICIAR a las siguientes entidades:

→ **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, para que remita a este Despacho copia de la respuesta emitida a la apoderada **MARÍA CECILIA MESA CALLE**, frente al derecho de petición presentado por ésta el día 23 de noviembre de 2021.

→ **FISCALÍA 05 LOCAL DE MEDELLÍN**, para que remita a este Despacho copia de la respuesta emitida a la apoderada **MARÍA CECILIA MESA CALLE**, frente al derecho de petición presentado por ésta el día 22 de noviembre de 2021.

Se requiere a la apoderada judicial referida, a fin de que radique los respectivos oficios a la mayor brevedad posible, y dé cuenta de ello al Juzgado. A dichas comunicaciones se adjuntarán los documentos obrantes a folios 47-48, y 30-31 del Doc.48, respectivamente.

6. PRUEBAS SOLICITADAS POR MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

6.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (fls. 2 al 27 Doc.49/C01-Contestación demanda). Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

6.2 Interrogatorio de parte: Se ordena a la demandante comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le realizará el apoderado judicial de la aseguradora.

6.3 Contradicción dictamen pericial: En la audiencia podrá interrogar al perito **CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ**, respecto de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen.

7. PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COOTRANSPIAL A SBS SEGUROS S.A.

Llamante

7.1 Documental: Se tendrá como prueba el escrito contentivo del llamamiento, que obra a folios 2 al 48 del Doc.01/C03.

Llamada

7.2 Documental: Se incorpora la contestación al llamamiento, visible a folios 3 al 16 del Doc.04/C03.

8. PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA WILSON DE JESÚS GUIRAL ARIAS A SBS SEGUROS S.A.

Llamante

8.1 Documental: Se tendrá como prueba el escrito contentivo del llamamiento, que obra a folios 1 al 46 del Doc.01/C04.

Llamada

8.2 Documental: Se incorpora la contestación al llamamiento, visible a folios 3 al 16 del Doc.04/C04.

**9. PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CONATRA y BEATRIZ RAMÍREZ
GONZÁLEZ A COMPAÑÍA MUNDIA DE SEGUROS S.A.**

Llamante

9.1 Documental: Se tendrá como prueba el escrito contentivo del llamamiento, que obra a folios 1 al 48 del Doc.01/C05.

Llamada

9.2 Documental: Se incorpora la contestación al llamamiento, visible a folios 2 al 8 del Doc.03/C05.

9.3 Interrogatorio de parte y exhibición de documentos: Se ordena al representante legal de CONATRA comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le realizará el apoderado judicial de la aseguradora llamada en garantía. El día de la audiencia aquí señalada, exhibirá i) copia del registro de los conductores autorizados para la conducción del vehículo con placas SMV134 para la fecha del siniestro, y ii) ruta de operación del automotor distinguido con placas SMV134 para la fecha del siniestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473e4bfbedd10aad0ea967a892591599cfef78583c7d515a77c013a9ab3b159d**

Documento generado en 27/07/2022 09:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>